

**JUICIO AGRARIO No. 8/2014**

**POBLADO:** \*\*\*\*\*

**MUNICIPIO:** \*\*\*\*\*

**ESTADO:** \*\*\*\*\*

**ACCIÓN:** DOTACIÓN DE TIERRAS

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**  
**SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ**

**Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil diecisiete.**

**V I S T O** para resolver el juicio agrario número **8/2014**, que corresponde al expediente número \*\*\*\*\* instaurado con el número \*\*\*\*\* , relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en el municipio de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\*; y

### **R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** Mediante escrito del \*\*\*\*\* , un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en el municipio de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\* , solicitaron al Gobernador del Estado, tierras por concepto de restitución, para satisfacer sus necesidades agrícolas. El referido procedimiento fue instaurado el \*\*\*\*\* , con el número \*\*\*\*\*; dicha solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Fueron electos como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , a quienes les fueron expedidos sus nombramientos respectivos el \*\*\*\*\* , por el Ejecutivo Estatal.

**TERCERO.-** Se conoce que con fecha \*\*\*\*\* , se rindió informe relativo a los trabajos censales arrojando un total de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* ) campesinos capacitados; estos trabajos no obran en el expediente.

**CUARTO.-** El \*\*\*\*\*, se realizaron trabajos técnicos informativos, en los cuales se llegó a la conclusión que las superficies que se podrían tomar en cuenta para la restitución eran los siguientes: \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de temporal con 5% cerril, propiedad de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de temporal con 5% cerril, propiedad de \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de temporal con 5% cerril, propiedad de \*\*\*\*\*; y \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de terrenos reconocidos como comunales, de los que resultaba una superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), no obran en autos estos trabajos técnicos ni el informe rendido.

**QUINTO.-** La Comisión Agraria Mixta el \*\*\*\*\*, emitió dictamen positivo; en el que, en su considerando segundo determinó que era improcedente la restitución de ejido en virtud de que los vecinos del poblado de referencia no presentaron dentro del plazo establecido los títulos de propiedad ni la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados como lo exigía el artículo 225 del Código Agrario de 1942, en consecuencia se procedió a revertir la acción intentada por la vía dotatoria, en el que dotó al poblado gestor con una superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), el cual quedó integrado por las afectaciones a: predio de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de temporal, predio de la Sucesión de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de temporal y al predio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) de temporal, superficies estas que unidas a las \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) cedidas por \*\*\*\*\* y las \*\*\*\*\*) de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales, constituirán su ejido y el que se localizará de acuerdo con el plano que formuló la propia Comisión Agraria Mixta, con la superficie total citada, se formarán 25 parcelas individuales para igual número de capacitados y una escolar, con superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*) cada una, en consecuencia se dejan a salvo los derechos de los capacitados sobrantes.

**SEXTO.-** El Gobernador del Estado emitió su mandamiento el \*\*\*\*\*, resolviendo:

**"PRIMERO.-** Que es improcedente la solicitud que por concepto de Restitución de Ejidos solicitaron los vecinos del poblado de \*\*\*\*\*,

Municipio de \*\*\*\*\*, Distrito de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\* por no haber presentado dentro del plazo establecido los títulos que ampararan la propiedad, ni la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados como lo exige el artículo 225 del Código Agrario vigente, en consecuencia procede revertir la acción intentada por la vía dotatoria.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota por concepto de dotación de ejidos a los vecinos del poblado antes citado, con una superficie total de \*\*\*\*\* Hs. (\*\*\*\*\*), cuyos predios afectables son los siguientes: Predio de \*\*\*\*\* Hs. de temporal, predio de la sucesión de \*\*\*\*\* Hs. de temporal y predio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* Hs. de temporal, por otra parte se concederá también \*\*\*\*\* Hs. de temporal superficie que cede la señora \*\*\*\*\*, así como \*\*\*\*\* también de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales, dichas superficies en conjunto dan un total de las hectáreas concedidas en este caso con las cuales se constituirá su ejido y el cual será debidamente localizado de acuerdo con el plano que para este caso formule la Comisión Agraria Mixta...”

Dicho mandamiento fue publicado el \*\*\*\*\*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de \*\*\*\*\*; y, la ejecución de éste, se realizó de \*\*\*\*\*, sobre una superficie de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*).

**SÉPTIMO.-** El Delegado de Asuntos Agrarios y Colonización, respecto del expediente de restitución revertida a Dotación de tierras, rindió su informe reglamentario el \*\*\*\*\*, en el que opinó lo siguiente: “...el suscrito Delegado Agrario, se adhiere y respalda el mandamiento dictado por el C. Gobernador Constitucional del Estado con fecha \*\*\*\*\*, por lo que en atención a lo anterior, pone a su consideración los siguientes Puntos Resolutivos: PRIMERO.- No es procedente la solicitud de restitución de tierras presentada al Ejecutivo del Estado con fecha \*\*\*\*\*, por no haber llenado los requisitos que exige el artículo 225 del Código Agrario en vigor. SEGUNDO.- Procede en cambio revertir el expediente a dotación de ejidos, según el trámite correcto que fuera dado por la Comisión Agraria Mixta al dictaminarse el expediente en Primera Instancia. TERCERO.- Por consiguiente es de dotarse y se dota al poblado de “\*\*\*\*\*”, Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, con un total de \*\*\*\*\* Hs. de terreno tomados de la siguiente forma: Del predio del C. \*\*\*\*\* Hs. de temporal con 5% de cerril; de la Sucesión del C. \*\*\*\*\* Hs. de temporal también con

5% cerril; del predio de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Hs. de terrenos de temporal con el mismo por ciento de cerril que las anteriores; \*\*\*\*\* Hs. de temporal que cede la señora \*\*\*\*\* , así como las \*\*\*\*\* Hs. de temporal que posee el poblado gestor como terrenos comunales y que los propios interesados desean ingresen al régimen ejidal con las cuales se formarán 25 parcelas de \*\*\*\*\* Hs. (sic) cada una, inclusive la escolar, dejándose a salvo a \*\*\*\*\* capacitados que no alcanzan dotación para que oportunamente gestionen la creación de una (sic) nuevo centro de población agrícola de conformidad con el artículo 100 del Código Agrario en vigor...”

**OCTAVO.-** El \*\*\*\*\* , el extinto Cuerpo Consultivo Agrario, emitió las siguientes conclusiones:

**I.-** Que revisados los trabajos censales llevados a cabo en términos de lo que establece la fracción I, del Artículo 232 del Código Agrario vigente, se encontraron correctos y con las cifras reportadas queda comprobada debidamente la capacidad del núcleo solicitante para ser dotado.

...

**IV.-** Que por lo que hace al predio propiedad de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , debe quedar incluido (sic) dentro de la superficie con que se dotará al poblado de referencia, pero que dada la situación de que estas personas no pudieron presentar sus escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y sí han establecido en forma fehaciente la posesión de la tierra, es necesario ser congruente con los principios agrarios y en virtud de que se trata de personas humildes, esto es campesinos que viven exclusivamente de la explotación de la tierra, esta Consultoría estima de justicia que dichas personas deben quedar beneficiadas con parcelas de características iguales en superficie y calidad a los beneficiados con esta acción y en la localización que actualmente tiene la superficie que explotan dichos señores.

**V.-** Que en total la superficie susceptible de afectación de que se dispone para resolver en forma positiva el expediente que nos ocupa, es la siguiente:

Del predio propiedad de ***** Y ***** .....	***** Hs.
Del predio propiedad de ***** (sic).....	***** Hs.
Del predio propiedad de ***** (sic).....	***** Hs.
Cesión de la señora ***** (sic).....	***** Hs.
Terrenos Comunales del pueblo.....	***** Hs.
Del predio propiedad de ***** y ***** ,	
Considerado tambien (sic) como Comunales del pueblo...	***** <u>Hs.</u>
<b>TOTAL .....</b>	<b>***** Hs.</b>

...

**VII.-** Que con las \*\*\*\*\* Hs. de temporal se pueden constituir 25 unidades de dotación de \*\*\*\*\* Hs, cada una para beneficiar a \*\*\*\*\* capacitados y a la Escuela del lugar, incluyendo en el número de beneficiados a \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* por las razones de equidad ya asentadas, quedando las \*\*\*\*\* Hs. restantes, destinadas a la zona urbana del lugar y a salvo los derechos de \*\*\*\*\* capacitados para quienes la tierra legalmente afectable no alcanza.

**VIII.-** Que el expediente que nos ocupa debe ser resuelto por la vía dotatoria en virtud de que los campesinos promoventes no presentaron dentro del plazo señalado los Títulos de propiedad y la documentación necesaria para comprobar la fecha y forma del despojo de los terrenos reclamados, tal y como lo exige el Artículo 225 del Código Agrario en vigor.

**IX.-** Que por tanto procede confirmar el Mandamiento dictado por el Cd. Gobernador Constitucional del Estado el \*\*\*\*\*, por cuanto hace al monto total de la superficie concedida, no así a la forma de su distribución.”

**NOVENO.-** El Comité Particular Ejecutivo del Poblado “\*\*\*\*\*”, del Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, promovió demanda de amparo indirecto en contra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otras instancias de la misma Secretaría, por la omisión y negativa a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas del artículo 27 Constitucional, en virtud de que dichas autoridades no pusieron en estado de resolución el expediente \*\*\*\*\*, relativo a la acción de dotación de tierras; la demanda de amparo fue registrada con el número \*\*\*\*\* ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, quien dictó sentencia el \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:

**“PRIMERO.- SE SOBRESEE el juicio de amparo promovido por el COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO \*\*\*\*\*, MUNICIPIO DE \*\*\*\*\*, ESTADO DE \*\*\*\*\* (sic), en contra de las autoridades y por los actos precisados en el considerando segundo en términos del mismo.**

**SEGUNDO.- La justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE, al COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO DE \*\*\*\*\*, MUNICIPIO DE \*\*\*\*\*, ESTADO \*\*\*\*\* (sic), en contra del Secretario de la Reforma Agraria y Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, para los efectos precisados en la parte conducente del considerando quinto del presente fallo.”**

El Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, amparó y protegió al Comité Particular Ejecutivo, para el efecto de que:

**"...el Secretario de la Reforma Agraria y el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria (en su denominación correcta) pongan en estado de resolución la solicitud de dotación de ejido solicitada por el poblado \*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, y una vez realizado lo anterior, remita dicho expediente, al Tribunal Agrario que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, a fin de que éste, resuelva en definitiva la acción intentada, debiendo acreditar tal circunstancia con constancias fehacientes a este Organo (sic) Jurisdiccional..."**

**DÉCIMO.-** Inconforme con el fallo antes señalado el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, interpuso recurso de revisión, del cual conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, registrado con el toca número A.R. \*\*\*\*\*, y resuelto el \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:

**"PRIMERO.- En la materia del recurso se CONFIRMA la sentencia de fecha \*\*\*\*\*, autorizada el \*\*\*\*\*, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número \*\*\*\*\*.**

**SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO DE \*\*\*\*\*, MUNICIPIO DE \*\*\*\*\*, ESTADO DE \*\*\*\*\* (sic), en contra de los actos reclamados al Secretario de la Reforma Agraria y Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria para los efectos precisados en el considerando quinto de la sentencia recurrida."**

**DÉCIMO PRIMERO.-** La Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento al fallo judicial de mérito, mediante diversos oficios solicitó a diversas instancias de la propia dependencia así como al Registro Agrario Nacional, la localización del expediente administrativo indicado en vía de restitución revertido al de dotación de tierras, **sin que se lograra la localización de todas las constancias que conformaban el expediente en cuestión.**

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con el fin de integrar debidamente el expediente, el Representante Agrario de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, mediante oficio de \*\*\*\*\*, y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el \*\*\*\*\*, por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Toca A.R. \*\*\*\*\*, derivado del Juicio de Amparo Indirecto \*\*\*\*\*, comisionó al Ingeniero \*\*\*\*\*, para que llevara a cabo el desahogo de las siguientes diligencias: 1. Confirmación del censo general de solicitantes; 2. Trabajos Técnicos Informativos Complementarios encaminados a determinar la afectación de los predios propuestos por el Mandamiento Gubernamental de fecha \*\*\*\*\*, así como comprobar la posesión provisional otorgada; 3. Plano Informativo; y, 4. Opinión de la representación Agraria en el Estado. El citado profesionista rindió su informe el \*\*\*\*\*.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Representante en el Estado de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, emitió su opinión el \*\*\*\*\*, en el que indicó: **"..Con los elementos anteriores esta Representación Estatal es de la opinión, salvo la mejor de la superioridad, que se continúe con el trámite respectivo, proponiendo que se confirme el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de México, emitido el \*\*\*\*\*, ajustando las superficies señaladas en esa época, a las superficies reales que actualmente tienen ya reportadas en los trabajos técnicos informativos complementarios desarrollados por el Ing. \*\*\*\*\*."**

**DÉCIMO CUARTO.-** Mediante acuerdo del diecinueve de abril de dos mil cinco, el Tribunal Superior Agrario determinó que el expediente administrativo de dotación de tierras no se encontraba debidamente integrado ni en estado de resolución, en virtud de que del informe de fecha \*\*\*\*\*, se advirtió que los trabajos técnicos informativos complementarios, no contenían un estudio técnico de los predios propuestos como afectables de los que únicamente se hizo levantamiento topográfico, además de que dichos trabajos se llevaron a cabo sin haber sido notificados los propietarios de los predios afectables. A fin de dar cumplimiento al proveído antes señalado, mediante oficio \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, la Representación Estatal de la

entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado, comisionó al Ingeniero \*\*\*\*\*, para que llevara a cabo los Trabajos Técnicos Informativos Complementarios. Dicho profesionista rindió su informe el \*\*\*\*\*.

**DÉCIMO QUINTO.-** Por proveído del veintidós de noviembre de dos mil cinco, este Órgano Jurisdiccional acordó devolver a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el expediente original número \*\*\*\*\*, también registrado con el número \*\*\*\*\*, el cual en su punto decimoséptimo a la letra dice:

**"DECIMO SEPTIMO.-** De la revisión hecha al expediente administrativo de la acción agraria que nos ocupa, se advierte que el mismo no se encuentra debidamente integrado ni en estado de resolución, en virtud que el Mandamiento Gubernamental de fecha \*\*\*\*\*, así como del levantamiento topográfico de \*\*\*\*\* y de los trabajos técnicos informativos cuyo informe fue rendido el \*\*\*\*\*, se obtienen resultados diferentes respecto a la superficie en posesión de los campesinos solicitantes de la acción, de acuerdo a, lo siguiente:

Propietarios Afectados	Mandamiento Gubernamental de *****	Trabajos de Levantamiento topográfico de *****	Últimos trabajos técnicos informativos *****
***** *****	y ***** has.	***** has.	***** Has.
Cedido *****	por ***** has.	***** has.	***** has.
***** Sucesores *****	de ***** has. ***** has.	***** has. ***** has.	***** has. ***** has.
Terreno Comunal ***** *****	***** has. y	***** has. ***** has.	***** has.
Total.	***** has.	***** has.	***** has.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se aprecia que cada una de las actuaciones antes indicadas, señala una superficie distinta en posesión del grupo gestor, ya que el Mandamiento Gubernamental de fecha \*\*\*\*\*, afecto una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, el cual fue ejecutado en sus términos el \*\*\*\*\*; por su parte el levantamiento topográfico de \*\*\*\*\* , señala que el poblado gestor tiene en posesión una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas y el informe de los trabajos técnicos informativos de \*\*\*\*\*, señala que la superficie en posesión de los solicitantes es de \*\*\*\*\* hectáreas; haciendo la aclaración que en estos últimos trabajos realizados no se menciona nada respecto de la presunta superficie comunal que detenta el núcleo solicitante, con una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas según el Mandamiento Gubernamental y de \*\*\*\*\* hectáreas, según el levantamiento topográfico de \*\*\*\*\*, sin que en los trabajos técnicos informativos de \*\*\*\*\*, se haga mención alguna de la superficie comunal en posesión del poblado, por lo que se desconoce si



en la actualidad aún conserva la posesión de la superficie que se dice es comunal, y de ser el caso a cuánto asciende esa superficie.

Además de que no obra en autos antecedentes registrales de la superficie presuntamente comunal en posesión de los solicitantes según lo consignado por el Mandamiento Gubernamental de \*\*\*\*\* y el levantamiento topográfico de \*\*\*\*\*.

Por otra parte no fueron debidamente notificados de la realización de los trabajos técnicos informativos cuyo informe fue elaborado el \*\*\*\*\* , como tampoco fueron notificados de los trabajos que culminaron con el informe de \*\*\*\*\* , los sucesores \*\*\*\*\* , Venta \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , presuntos propietarios de los predios investigados en los trabajos técnicos informativos realizados el \*\*\*\*\* , esto en razón de que el comisionado en las constancias de notificación, indica que algunos ya fallecieron y otros se fueron a radicar a otro lugar, por lo que en su caso, la notificación correspondiente debe ser practicada a los sucesores o causahabientes...”

**DÉCIMO SEXTO.-** En cumplimiento al proveído antes señalado, mediante oficio del veintiocho de marzo de dos mil seis, el Representante Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al Ingeniero \*\*\*\*\* , la realización de diversas diligencias con el fin de dar cumplimiento a éste, dicho profesionista rindió su informe el \*\*\*\*\* .

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Se desprende de autos que con oficio número \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\* , suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, México, en el que indica dar contestación al oficio sin número de fecha \*\*\*\*\* , signado por el Representante Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaría de la Reforma en el Estado de México, respecto de los predios denominados “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*”, “\*\*\*\*\*” y “\*\*\*\*\*”; señalando respecto del predio denominado “\*\*\*\*\*”, se encuentra inscrito a nombre de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; el inmueble denominado “\*\*\*\*\*”, que se dijo propiedad de \*\*\*\*\* actualmente es propiedad de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; indicando que respecto de los predios “\*\*\*\*\*”, presunta propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , y “\*\*\*\*\*”, presunta propiedad de la sucesión de \*\*\*\*\* , no encontró registro alguno. Sin que se desprenda de dicho oficio información

respecto de los antecedentes registrales de la superficie presuntamente comunal en posesión de los solicitantes.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Mediante oficio REF.: \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, y en cumplimiento al acuerdo del veintidós de noviembre de dos mil cinco, emitido por este Tribunal Superior Agrario, la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, solicitó al Representante Agrario en el Estado de México de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, realizara las notificaciones conforme al artículo 173 de la Ley Agraria a los sucesores de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, presuntos propietarios de los predios investigados; con oficio número \*\*\*\*\* del siete de \*\*\*\*\*, se comisionó al Ingeniero \*\*\*\*\*, a fin de que realizara las notificaciones indicadas, rindiendo su informe el \*\*\*\*\*.

Con motivo de las notificaciones practicadas, compareció \*\*\*\*\*, quien indicó ser la sucesora de \*\*\*\*\*, sin acreditar su dicho, levantándose al respecto acta circunstanciada el \*\*\*\*\*, en la que se asentó: **“que la compareciente manifestó no tener reclamo alguno en ese momento de la superficie comunal que donó \*\*\*\*\* al poblado de \*\*\*\*\*”**, la citada acta fue firmada por \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado “\*\*\*\*\*”, por \*\*\*\*\*, presunta sucesora, \*\*\*\*\*, en su carácter de testigo y por el propio comisionado.

**DÉCIMO NOVENO.-** Mediante proveído del veintidós de febrero de dos mil siete, este Tribunal Superior Agrario, acordó devolver a la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Unidad Técnica Operativa, el expediente administrativo número \*\*\*\*\*, también registrado con el número \*\*\*\*\*, relativo a la dotación de tierras del poblado “\*\*\*\*\*”, Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, a fin de que fuera integrado debidamente y en el supuesto de que el asunto no haya culminado con

Resolución Presidencial, lo ponga en estado de resolución, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda, solicitando:

**"...que en el presente asunto sean notificados los propietarios sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación y que se encuentran en posesión de los solicitantes de la acción, a fin de no vulnerar sus garantías constitucionales consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, con la salvedad de que deberá ponerse a la vista de los propietarios los autos que integran el expediente administrativo del asunto en cuestión por un término de cuarenta y cinco días para que manifiesten lo que a su interés y derecho convengan, de conformidad con el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, legislación que se encontraba vigente al momento de la instauración del asunto que nos ocupa.**

**De igual forma es necesario que la Secretaría de la Reforma Agraria proporcione información respecto de la superficie que se dice comunal también en posesión del núcleo gestor, que según levantamientos topográficos tiene una extensión \*\*\*\*\* hectáreas, por lo que para la debida integración del expediente que nos ocupa, es necesario contar con los antecedentes registrales de la mencionada superficie a fin de determinar su origen.**

**Por otra parte, y como consecuencia de las nuevas diligencias que en el asunto se realicen es necesario contar con la opinión actualizada de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la que estén consideradas todas y cada una de las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo en cuestión."**

**VIGÉSIMO.-** En cumplimiento al acuerdo antes señalado, la Dirección Técnica Operativa de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, ordenó a la entonces Representación Agraria en el Estado de México, comisionara personal que subsanara las observaciones formuladas por este Órgano Jurisdiccional, la que por diverso \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, comisionó a la Licenciada \*\*\*\*\*, quien rindió su informe el \*\*\*\*\*.

Por oficio número \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, la entonces Representación Agraria en el Estado de México, remitió a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Técnica Operativa, los trabajos referentes a las notificaciones realizadas, conteniendo los trabajos relativos a las notificaciones que fueron hechas a los propietarios y/o causahabientes de los predios "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "Una Fracción de Terreno ubicado en el paraje \*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*".

No obstante, al haber sido revisada dicha documentación por la Dirección General Técnica Operativa, mediante oficio \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, la devolvió a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que diera cumplimiento al acuerdo dictado por este Tribunal Superior Agrario el veintidós de febrero de dos mil siete, y notificara a los propietarios, sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación, habiéndose realizado dichas notificaciones por edictos de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, mismas que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México y periódico de mayor circulación en la entidad (El Sol de Toluca), los días cuatro y once de julio de dos mil trece, respectivamente.

Mediante oficio \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria del Estado de México, Comisionó al Licenciado \*\*\*\*\*, para que en cumplimiento al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, emitido por este Tribunal Superior Agrario, quien rindió su \*\*\*\*\*, el cual fue remitido a la Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*.

Por oficio \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, la Dirección de Procedimientos de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, devolvió la documentación a la Delegación de dicha Secretaría en el Estado de México, en virtud que del análisis efectuado a la documentación recibida, se llegó a la conclusión que el comisionado notificó a \*\*\*\*\* como sucesor o causahabiente de \*\*\*\*\*, propietario del predio denominado "\*\*\*\*\*"; también notificó a \*\*\*\*\*, como sucesor de \*\*\*\*\*, propietario del predio denominado "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", y por último notificó a \*\*\*\*\*, como sucesor de \*\*\*\*\*, propietaria del predio "\*\*\*\*\*", pero en dichas notificaciones el comisionado omitió la fecha de dicho acto pero además no realizó las notificaciones indicadas en el acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, dictado por este Órgano Jurisdiccional, no obstante que el servidor público de esa Delegación Estatal,

indicó en su informe de \*\*\*\*\*, que las demás personas no radican en el poblado, sin que se haya recabado constancias de la autoridad municipal para que con base en ésta se inicie el procedimiento que señala el artículo 173 de la Ley Agraria.

En cumplimiento a lo anterior la Delegación de Estatal de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de México, realizó diversas actuaciones para agotar la notificación a los citados propietarios y toda vez que no fueron localizados, se estableció el procedimiento de notificación por edictos conforme al artículo 173 de la Ley Agraria, los cuales fueron publicados los días cuatro y once de junio de dos mil trece, en el periódico "El Sol de Toluca" y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México; por lo que con la integración del expediente se remitió el expediente a la Dirección de Procedimientos de la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el \*\*\*\*\*, con el oficio \*\*\*\*\*.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante oficio \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, el Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionó al Ingeniero \*\*\*\*\*, para que en cumplimiento al acuerdo de veintidós de febrero de dos mil siete, por el cual se instruyó la reposición de diversas actuaciones en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, para que previa notificación al Órgano de Representación Ejidal, llevara a cabo una investigación legal y material del estado que actualmente guarda la superficie que se afectara con motivo de la dotación de tierras, quien rindió su informe el \*\*\*\*\*.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a través de su Delegación en el Estado de México, emitió opinión el \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:

**"...PRIMERO.- Una vez analizados los elementos que obran en el expediente administrativo \*\*\*\*\*, también registrado con el folio \*\*\*\*\*, relativo a la acción agraria de dotación de tierras del poblado denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, que se apertura en cumplimiento al Acuerdo Judicial emitido por el Tribunal Superior Agrario de fecha 22 de febrero de 2007, por el**

cual se instruyó la reposición y realización de diversas actuaciones, esta Delegación en el Estado de México de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano es de la opinión, salvo la mejor de la superioridad, de que continúe con el procedimiento de dotación de tierras ejidales, proponiendo que se confirme el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de México, emitido el \*\*\*\*\*, ajustando las superficies señaladas en esa época a la superficie de \*\*\*\*\* Has. resultado de los trabajos técnicos e informativos complementarios, relacionados en la investigación legal y material del estado que actualmente guarda la superficie que se afectara con motivo de la acción agraria multicitada, establecidos en el informe y soportados técnicamente con el plano informativo elaborado por el Ing. \*\*\*\*\* al rendir su informe de comisión presentado con fecha \*\*\*\*\*, lo anterior por considerar que se encuentra debidamente integrado el presente expediente en el cual no se ha emitido la Resolución Definitiva.

**SEGUNDO.-** Solicitando a la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Dirección de Procedimientos de la Dirección General Técnica Operativa, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de considerarlo procedente, se remita el expediente al Tribunal Superior Agrario, para que resuelva lo que conforme a derecho proceda en forma definitiva, lo anterior de conformidad con lo establecido por los Artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformo (sic) el Artículo 27 Constitucional del 3 de enero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios."

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Con oficio número \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, la Delegación en el Estado de México, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, remitió los trabajos técnicos e informativos y administrativos del expediente \*\*\*\*\*, también registrado con el folio \*\*\*\*\*, relativo a la acción de dotación de tierras del poblado denominado "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*; elaborados el \*\*\*\*\*, por el Ingeniero \*\*\*\*\*, a la Dirección General de la Propiedad Rural, quien emitió su opinión el \*\*\*\*\*, en los siguientes términos:

**"...ÚNICO.-** Por lo expuesto en la parte considerativa de la presente esta Dirección General de la Propiedad Rural, ratifica la opinión formulada el \*\*\*\*\*, por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el Estado de México, tomando en cuenta los elementos que obran en el expediente, así como en los trabajos realizados por el Ing. \*\*\*\*\*, comisionado que constató que la superficie otorgada por el Mandamiento del Gobernador del Estado, dictado el \*\*\*\*\*, es de \*\*\*\*\* hectáreas y que acorde con los mismos la superficie real que tienen los solicitantes de tierras del poblado y acción agraria que nos ocupa es de \*\*\*\*\* hectáreas, de temporal susceptibles al cultivo, existiendo una diferencia de \*\*\*\*\* hectáreas, misma que se encuentra dentro de la tolerancia para la realización de los trabajos técnicos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal."



del Tribunal *A quo*, indicó que mediante acuerdo del once de julio del mismo año, se había ordenado la diligenciación del despacho \*\*\*\*\* habiéndose levantado las constancias de notificación e investigación efectuadas por la Brigada de Ejecución adscrita a ese Tribunal, sin embargo, por considerar que dicha investigación no se efectuó debidamente, mediante acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de la misma anualidad, ordenó de nueva cuenta a la Brigada de Ejecución antes citada, concluyera dichos trabajos; debido a la carga excesiva de trabajo del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, la Brigada de Ejecución programó la investigación complementaria para el dos de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que se concluyera, se estaría en posibilidad de determinar la publicación de los edictos correspondientes en términos de los dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de diecisiete de febrero de dos mil quince, este Órgano Jurisdiccional requirió de nueva cuenta al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, a efecto de que informara si ya había sido posible practicar las diligencias faltantes relativas al despacho \*\*\*\*\*, en su defecto indicara la imposibilidad legal que tuviera para la realización de éstas; por lo que, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, mediante oficio \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, del que se desprendió: **"...no fue posible la localización de los C.C. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, así como \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, sin que dichas personas sean conocidas en la localidad, de acuerdo a la constancia de la Delegación Municipal de \*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*, sin embargo a efecto de complementar la búsqueda de las personas antes señaladas, deberá girarse oficio al Director de la Policía Municipal en \*\*\*\*\*, Estado de México, a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México, y al Instituto Electoral del Estado de México, a fin de que en el término de diez días informen si en sus archivos obran antecedentes del domicilio de los antes señalados, a efecto de determinar la notificación del auto de fecha dos de julio de dos mil catorce, emitido por el Tribunal Superior Agrario, por medio**



**de edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria...”**

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Por auto del veintitrés de septiembre de dos mil quince, el Tribunal Superior Agrario, solicitó al Tribunal *A quo*, que una vez que tuviera la información solicitada a las dependencias gubernamentales a las que les fueron girados oficios, para la localización de los domicilios de las citadas personas, informara a este Órgano Jurisdiccional o en su caso remitiera las publicaciones de los edictos.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Mediante proveídos de fechas siete de diciembre de dos mil quince y once de febrero de dos mil dieciséis, este Tribunal *Ad quem*, indicó al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, toda vez que de autos se desprendía que no se tenían por recibidas las notificaciones relativas a la diligenciación del despacho \*\*\*\*\*, requirió de nueva cuenta al Tribunal *A quo*, para que dentro del término de cinco días, remitiera las constancias de notificaciones ordenadas, o bien informara si existía algún impedimento de carácter legal que obstaculizara la remisión de las mismas.

En cumplimiento a dichos acuerdos el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, mediante oficio \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, remitió a este Tribunal Superior Agrario copia certificada del acuerdo del quince de febrero de dos mil dieciséis, del que se desprendían las gestiones que dicho Tribunal Unitario Agrario, se encontraba realizando para el debido cumplimiento del despacho \*\*\*\*\*, con motivo del auto de radicación de dos de julio de dos mil catorce; en el que señaló que se giraron oficios a diversas autoridades a fin de localizar el domicilio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* sin que de dicha investigación se haya obtenido la localización de las personas señaladas; en consecuencia, atendiendo lo instruido en el despacho \*\*\*\*\*, procedió en términos del artículo 173 de la Ley Agraria; por lo que, una vez que se contara con las publicaciones de los edictos, se remitirían a este Tribunal Superior Agrario.

**TRIGÉSIMO.-** Por proveído del dos de mayo de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por el Licenciado Raúl Quintero Estrada, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por medio del cual remitió las constancias de notificación realizadas de manera personal a \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; así como, las publicadas por edictos realizadas a \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*; \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*; así como, a los propietarios de los predios "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" conocido como "\*\*\*\*\*", en cumplimiento al despacho \*\*\*\*\* de siete de julio de dos mil catorce; sin embargo, se constató que no fueron remitidas las constancias de notificación a \*\*\*\*\* causahabiente de \*\*\*\*\*, ni tampoco las publicadas en los tableros de la Presidencia Municipal de "\*\*\*\*\*" y en los Estrados del Tribunal, en consecuencia se tenía como parcialmente diligenciado el despacho de referencia; por lo que, se requirió al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, remitiera de manera inmediata las notificaciones citadas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Mediante acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el oficio \*\*\*\*\*, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, por el que remitió las constancias de notificaciones publicadas por edictos realizadas a \*\*\*\*\*, causahabiente de \*\*\*\*\*; asimismo, por diverso proveído de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal *Ad quem*, tuvo por recibido el oficio \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal *A quo*, por el que remitió las constancias de notificación del edicto publicadas en los estrados del referido Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de "\*\*\*\*\*", en cumplimiento al despacho \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\*, actuaciones que cumplimentaron en sus términos el referido despacho, en tal virtud se tuvo por diligenciado el despacho de referencia; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población referido, al quedar demostrada la existencia de éste, con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, así como que en la actualidad conforme a los trabajos técnicos informativos realizados el \*\*\*\*\*, por el comisionado Ingeniero \*\*\*\*\*; radican \*\*\*\*\*, campesinos con capacidad legal para ser dotados de tierras, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, 196 fracción II, aplicado a contrario sensu, 200 y 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo los nombres de los capacitados los siguientes:

- |            |            |
|------------|------------|
| 1.- *****  | 2.- *****  |
| 3.- *****  | 4.- *****  |
| 5.- *****  | 6.- *****  |
| 7.- *****  | 8.- *****  |
| 9.- *****  | 10.- ***** |
| 11.- ***** | 12.- ***** |
| 13.- ***** | 14.- ***** |
| 15.- ***** | 16.- ***** |
| 17.- ***** | 18.- ***** |
| 19.- ***** | 20.- ***** |
| 21.- ***** | 22.- ***** |
| 23.- ***** | 24.- ***** |
| 25.- ***** | 26.- ***** |
| 27.- ***** | 28.- ***** |
| 29.- ***** | 30.- ***** |

31.- \*\*\*\*\*  
 33.- \*\*\*\*\*  
 35.- \*\*\*\*\*  
 37.- \*\*\*\*\*  
 39.- \*\*\*\*\*  
 41.- \*\*\*\*\*  
 43.- \*\*\*\*\*  
 45.- \*\*\*\*\*  
 47.- \*\*\*\*\*  
 49.- \*\*\*\*\*  
 51.- \*\*\*\*\*  
 53.- \*\*\*\*\*  
 55.- \*\*\*\*\*

32.- \*\*\*\*\*  
 34.- \*\*\*\*\*  
 36.- \*\*\*\*\*  
 38.- \*\*\*\*\*  
 40.- \*\*\*\*\*  
 42.- \*\*\*\*\*  
 44.- \*\*\*\*\*  
 46.- \*\*\*\*\*  
 48.- \*\*\*\*\*  
 50.- \*\*\*\*\*  
 52.- \*\*\*\*\*  
 54.- \*\*\*\*\*  
 56.- \*\*\*\*\*

**TERCERO.-** Asimismo, se acató lo ordenado por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en razón de que se notificó debidamente a todos los propietarios o encargados de las fincas ubicadas dentro del radio legal de afectación, respetando así sus garantías de seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales y que en cuanto al procedimiento, se cumplieron las formalidades exigidas por los artículos 272, 275, 286, 288, 291, 292, 297 y 304 del ordenamiento agrario invocado.

**CUARTO.-** De las actuaciones que integran el expediente respectivo, y del estudio de los diversos informes de los trabajos técnicos e informativos, así como de los complementos que obran en autos, de fechas \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ambos de \*\*\*\*\* , siete de noviembre de dos mil siete, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , del análisis del plano informativo, se llegó al conocimiento que dentro de éste se localizan los predios de posible afectación siguientes: "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (Polígono \*\*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*\*); y, "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas (polígono \*\*\*), arrojando un total de \*\*\*\*\* hectáreas; en consecuencia, conforme al informe del \*\*\*\*\* , emitido por la Licenciada \*\*\*\*\* , Profesional Ejecutivo de Servicios de la Representación Agraria en el Estado de México, de la Secretaría de Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, comisionada para realizar los trabajos técnicos informativos, en cumplimiento al acuerdo del veintidós de febrero de dos mil

siete, emitido por este Órgano Jurisdiccional; del cual encontramos lo siguiente:

**"Atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , en el que se me comisiona para dirigirme a la Presidencia Municipal de \*\*\*\*\* , Estado de México, y obtener la información Catastral o Fiscal de los predios "\*\*\*\*\* o \*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*", "Una Fracción de Terreno ubicado en el paraje \*\*\*\*\*", y "\*\*\*\*\*", Así mismo llevar a cabo las notificaciones de los seis propietarios de los predios que se anexan al presente..."**

**"...Con la finalidad de atender las instrucciones mencionadas se procedió a solicitar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Sultepec, mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , la actualización de la información registral y certificado de libertad de gravamen de los predios denominado \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , información proporcionada ya en diversas ocasiones mediante oficio número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* y el similar número \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* ; así como de los predios propiedad de \*\*\*\*\* (sic) Y \*\*\*\*\* (sic), quienes en fecha \*\*\*\*\* mediante oficio \*\*\*\*\* el registrados informa que en relación con los inmuebles denominados "\*\*\*\*\*", \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*", no se encontró registro alguno con esa denominación.**

**Y por lo que respecta a \*\*\*\*\* se encuentra registrado un inmueble a su favor, ubicado en términos del Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\* inscrito bajo el asiento número \*\*\*\*\* a fojas \*\*\*\*\* frente, del libro índice de documentos privados, con fecha \*\*\*\*\* reportando las siguientes anotaciones marginales:**

**1. Anotación preventiva.- en actas número \*\*\*, \*\*\*, \*\*\* y \*\*\* del \*\*\*\*\* Volumen, del Protocolo de este Distrito, con fecha \*\*\*\*\* vendió al señor \*\*\*\*\* , a los señores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , para los efectos del artículo 2894 fracción I Bis, Código Civil, Sultepec, Méx., \*\*\*\*\* . Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro.**

**2. Queda cancelada una fracción de terreno por venta, ver asiento \*\*\*\*\* a foja \*\*\*\*\* frente. Libro I\*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* , con fecha \*\*\*\*\* . Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz. Firma y sello de registro. Asimismo, esta inscripción, reporta la siguiente:**

**Anotación Marginal: Queda cancelada por venta a favor de los señores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , representados por su apoderado \*\*\*\*\* , ver asiento número \*\*\*\*\* fojas \*\*\*\*\* vuelta del libro \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* . Siendo ellos los actuales propietarios.**

**3. Queda cancelada otra fracción por venta a \*\*\*\*\* , ver asiento \*\*\*\*\* , fojas \*\*\*\*\* vuelta, libro \*\*\*\*\* , Vol. \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* . Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y Sello de registro. Reportando esta inscripción la siguiente:**

**Anotación marginal: queda cancelada por venta a favor de los señores \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\* , representados por su apoderado \*\*\*\*\* , ver asiento número \*\*\*\*\* fojas \*\*\*\*\* frente del libro \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* , Volumen \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* . Siendo ellos los actuales propietarios.**

**4. Queda cancelada una fracción por venta al C. \*\*\*\*\* quien compra para el señor \*\*\*\*\* , ver asiento \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* vuelta del libro \*\*\*\*\* , Vol. \*\*\*\*\* , con fecha \*\*\*\*\* .- doy fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro Reportando esta inscripción siguiente:**

**Anotación marginal: Queda Cancelada por sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, con fecha \*\*\*\*\* , en el Juicio Agrario número \*\*\*\*\* , que corresponde al expediente \*\*\*\*\* , relativo a la dotación de tierras "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , ver asiento \*\*\*\*\* fojas \*\*\*\*\* vuelta a fojas \*\*\*\*\* frente, Libro \*\*\*\*\* , sección \*\*\*\*\* , Volumen \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* . Siendo esta localidad la actual propietaria.**

**5. Queda cancelada esta inscripción por venta al señor \*\*\*\*\* quien compró para \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , ver asiento \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* frente, Libro \*\*\*\*\* , Vol. \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* . Siendo ellas las actuales propietarias.**

**Posteriormente en fecha \*\*\*\*\* mediante oficio \*\*\*\*\* se solicito (sic) al propio registro ampliar la información con los antecedentes que en dicho oficio proporcionó, respondiendo mi oficio en fecha \*\*\*\*\* del que se desprende que por lo que respecta a \*\*\*\*\* (sic) reporta los siguientes bienes inmuebles inscritos a su favor:**

**2.- (sic) Un terreno cerril en el Pueblo de \*\*\*\*\* , Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\* , adquirido por contrato de compraventa pasado ante la fe del Lic. Florentino Flores Chiare, en ese entonces Notario Público de este Distrito Judicial, otorgado a favor \*\*\*\*\* , inscrito bajo el asiento \*\*\*\*\* , a fojas \*\*\*\*\* , Libro de \*\*\*\*\* , siendo estas las actuales propietarias.- No reportando gravamen alguno. Dicho inmueble lo adquirieron de los señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes a su vez lo compraron mediante contrato privado de compraventa en copropiedad con \*\*\*\*\* , del señor \*\*\*\*\* (sic), refiriéndose originalmente en la primera inscripción a un terreno comunero ubicado en el paraje denominado "\*\*\*\*\*", perteneciente al mismo Municipio de \*\*\*\*\* , México, inscrito bajo el asiento \*\*\*\*\* , a fojas \*\*\*\*\* vuelta, del Libro de Índice de Documentos Privados de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , con fecha \*\*\*\*\* .**

**Siendo esta la única información diferente a la que ya había proporcionado en su anterior oficio de fecha \*\*\*\*\* .**

**Así mismo se procedió a solicitar al Prof. Narciso Gutiérrez Ríos, Tesorero Municipal del Municipio de \*\*\*\*\* , Estado de México,**

mediante oficio \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*, información catastral o fiscal y el nombre de los causantes propietarios que tributan fiscalmente a ese Municipio de \*\*\*\*\*, de esa entidad Federativa respecto de los predios que fueron mencionados en el oficio de referencia, quien mediante oficio \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* se nos informa que no existe algún registro de bienes de las personas mencionadas.

En virtud de lo anteriormente mencionado y tomando en consideración que la solicitud de dotación de tierras corresponde al año de 1961, concediéndose por Mandamiento del Gobernador en \*\*\*\*\* una superficie de \*\*\*\*\* has., lo que implica que han transcurrido 43 años a la fecha, tiempo en el que han cambiado de dueños los predios afectados, motivo por el cual me di a la tarea de buscar a los actuales propietarios de los predios afectados, obteniendo los siguientes resultados:

1.- Predio de \*\*\*\*\*, afectado con \*\*\*\*\* hectáreas de temporal.

Respecto del predio propiedad del C. \*\*\*\*\*, se encuentra registrado un inmueble a su favor, en términos del Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, inscrito bajo el asiento número \*\*\*\*\* a fojas \*\*\*\*\*, frente, del libro \*\*\*\*\*, con fecha \*\*\*\*\*, reportando las siguientes anotaciones marginales:

a). Anotación preventiva.- en actas número \*\*\*, \*\*\*, \*\*\* y \*\*\* del \*\*\* Volumen, del protocolo de este Distrito, con fecha \*\*\*\*\* vendió el señor \*\*\*\*\*, a los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, para los efectos del artículo 2894 fracción I Bis, Código Civil, Sultepec, Méx., \*\*\*\*\* . Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- firma y sello de registro.

b). Queda cancelada una fracción de terreno por venta, ver asiento \*\*\*\*\* a foja \*\*\*\*\* frente, Libro \*\*\*\*\*, volumen \*\*\*\*\*, con fecha \*\*\*\*\* . Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz. Firma y sello de registro. Asimismo, esta inscripción, reporta la siguiente:

Anotación marginal: Queda cancelada por venta a favor de los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, representados por su apoderado \*\*\*\*\*, ver asiento número \*\*\*\*\* fojas \*\*\*\*\* vuelta del libro \*\*\*\*\*, sección \*\*\*\*\*, volumen \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* . Siendo ellos los actuales propietarios.

c). Queda cancelada otra fracción por venta a \*\*\*\*\*, ver asiento \*\*\*\*\* , fojas \*\*\*\*\* vuelta, libro \*\*\*\*\*, Vol. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* . Doy Fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro, Reportando esta inscripción siguiente.

Anotación marginal: queda cancelada por venta a favor de los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, representados por su apoderado \*\*\*\*\*, ver asiento número \*\*\*\*\* foja \*\*\*\*\* frente del libro \*\*\*\*\*, sección \*\*\*\*\*, Volumen \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\* . Siendo ellos los actuales propietarios.

JUICIO AGRARIO: 8/2014

d). Queda cancelada una fracción por venta al C. \*\*\*\*\* quien compra para el señor \*\*\*\*\*, ver asiento \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\* vuelta del libro \*\*\*\*\*, Vol. \*\*\*\*\*, con fecha \*\*\*\*\*.- doy fe.- Lic. Armando López Cruz.- Firma y sello de registro Reportando esta inscripción la siguiente:

Anotación marginal: Queda cancelada por sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario, con fecha \*\*\*\*\*, en el Juicio Agrario número \*\*\*\*\*, que corresponde al expediente \*\*\*\*\*, relativo a la dotación de tierras "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, ver asiento \*\*\*\*\* foja \*\*\*\*\* vuelta a fojas \*\*\*\*\* frente, Libro \*\*\*\*\*, sección \*\*\*\*\*, Volumen \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*. Siendo esta localidad la actual propietaria.

e). Queda cancelada esta inscripción por venta al señor \*\*\*\*\* quien compró para \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, ver asiento \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\* frente, Libro \*\*\*\*\*, Vol. \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\*. Siendo ellas las actuales propietarias.

Por lo que respecta a la fracción de terreno vendido por el C. \*\*\*\*\* a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, fue vendido a los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, todos de apellidos \*\*\*\*\*, quienes compran y adquieren por partes iguales, a través de su apoderado Legal el señor \*\*\*\*\*, quedando registrada dicha acción en el Registro Público de la Propiedad de Sultepec como se menciona en la anotaciones marginales a y b del párrafo que antecede.

Habiéndome presentado en el predio denominado "\*\*\*\*\*", propiedad de los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\*, fui recibida por el C. \*\*\*\*\*, padre de los propietarios y Apoderado Legal, de acuerdo con la escritura pública número \*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, otorgada ante la fe del Notario Lic. Eduardo Villalobos Lezama, Notario Público Número 1 de Sultepec, relativa al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que le otorgan los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\*, pero única y exclusivamente sobre el inmueble objeto de esta operación. Documento que no tuve a la vista en virtud de que el Señor \*\*\*\*\*, aún (sic) cuando realizó una búsqueda del mismo, no fue posible ubicarlo, proporcionándome copia de la escritura de compra compraventa número \*\*\*\*\*, respecto de una fracción del terreno ubicado en términos del Municipio de \*\*\*\*\*, México, la cual servirá de Título de Propiedad al señor \*\*\*\*\* expedida en la \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, a los \*\*\*\*\*; que tuve el documento original a la vista y devolví en este acto.

Así también me mostró los instrumentos notariales originales números \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (sic) que corresponden el primero de ellos al contrato de compraventa celebrado por los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como vendedores y por otra parte como compradores los CC. \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\*, Representados por su Apoderado Legal \*\*\*\*\* respecto de una fracción de terreno ubicada en términos del Municipio de \*\*\*\*\*, Distrito de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\* Y el segundo instrumento (\*\*\*\*\*) corresponde al contrato de compraventa celebrado por los



vendedores señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* y como compradores los señores \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\*, representados por su apoderado (sic) Legal \*\*\*\*\* respecto de una fracción de terreno ubicada en términos del Municipio de \*\*\*\*\*, Distrito de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*. Ambas escrituras en el apartado donde los comparecientes acreditan su personalidad, en el caso del C. \*\*\*\*\*, lo hacen con la Escritura Pública número \*\*\*\*\*, que fue mencionada en el párrafo que antecede por ese motivo aún y cuando dicha escritura no la tuve a la vista me fue proporcionada copia de su credencial de elector y de los instrumentos notariales mencionados, procediendo a realizar la notificación solicitada en fecha \*\*\*\*\*, explicándole ampliamente el motivo de la comisión que me fue conferida elaboré el acta circunstanciada correspondiente la cual fue firmado por los CC. \*\*\*\*\*, Presidente del Comité Particular Ejecutivo y el C. \*\*\*\*\*, Delegado Municipal del poblado de "\*\*\*\*\*", Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*.

De la conversación sostenida con el señor \*\*\*\*\* me informé que el predio propiedad del C. \*\*\*\*\* no fue adquirido en su totalidad por sus hijos, sino que el señor \*\*\*\*\* aún conserva una del inmueble investigado, por tal motivo el día \*\*\*\*\* (sic) me constituí en su domicilio y ante la presencia de los testigos C.C. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, procedí en esa misma fecha a realizar la notificación respectiva, informándole el motivo de mi comisión, comentamos respecto del predio "\*\*\*\*\*" de su propiedad que fuera afectado en una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, para dotar al poblado \*\*\*\*\*, Municipio de \*\*\*\*\*, y de la ventas realizadas con posterioridad a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, así como a los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, no de la totalidad de su predio sino que él aún conserva aproximadamente \*\*\*\*\* hectáreas, elaborado (sic) el acta circunstanciada correspondiente, recabando en ese momento copia de su credencial de Elector (sic), de la cual tuve a la vista el original, así como copia del documento con el que él acredita la propiedad de su predio "\*\*\*\*\*", que corresponde al contrato de compra venta celebrado por una parte por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, \*\*\*\*\* y por la otra \*\*\*\*\* que era su abuelo y compro (sic) para él dicho predio en fecha \*\*\*\*\*, firmado (sic) de conformidad todos los ahí presentes.

2.- (sic) El Predio de la sucesión de \*\*\*\*\* con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas denominado "\*\*\*\*\*" del cual el Registro Público de la Propiedad no nos proporciona antecedentes de propiedad. Por tal motivo procedí a constituirme físicamente en el predio y buscar a los actuales propietarios, entrevistándome con el señor \*\*\*\*\*, quien me informa, que el predio "\*\*\*\*\*", propiedad de \*\*\*\*\* fue al parecer según se dice dado "en garantía" al señor \*\*\*\*\*, (finado) (sic) padre de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* (finada), (sic) quienes celebran contrato de compra venta con el entrevistado señor \*\*\*\*\*, quien adquiere el predio denominado "\*\*\*\*\*", exhibiéndome en ese acto el instrumento notarial original número \*\*\*\*\* (sic) (\*\*\*\*\* expedido por el Lic. José Eduviges Nava Altamirano, Notario Público número 149 del Estado de México, de fecha \*\*\*\*\*, del que me fue proporcionada una copia así como de su identificación oficial que tuve a la vista y devolví en ese mismo momento, comentándome que el predio afectado para la creación del ejido "\*\*\*\*\*", se denomina "\*\*\*\*\*", y la superficie restante

que es la que es de su propiedad la denominan los (sic) "\*\*\*\*\*", explicándole ampliamente el motivo de la comisión que fue conferida, procedí a elaborar el acta circunstanciada correspondiente en fecha "\*\*\*\*\*", haciéndome acompañar a dicha diligencia por el C. "\*\*\*\*\*", en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "\*\*\*\*\*", firmando de conformidad todos los ahí presentes.

3.- Predio propiedad de "\*\*\*\*\*", denominada "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", del cual el Registro Público de la Propiedad nos informa no haber localizado registro alguno.

Por tal motivo me trasladé al lugar en donde se ubica físicamente el predio y conseguir entrevistarme con el señor "\*\*\*\*\*", quien me informa que su madre la Sra. "\*\*\*\*\*" (finada), fue legítima dueña de un terreno de los llamados de común repartimiento el cual se encuentra ubicado en la Ranchería "\*\*\*\*\*", denominado "\*\*\*\*\*", perteneciente al Municipio de "\*\*\*\*\*", Estado de "\*\*\*\*\*", y que de acuerdo con el contrato privado de compraventa celebrado con los CC. "\*\*\*\*\*" (sic), "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" "\*\*\*\*\*" hijos de la Sra. "\*\*\*\*\*" y compradores del predio mencionado en fecha "\*\*\*\*\*", documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Sultepec bajo el asiento número "\*\*\*\*\*" a fojas "\*\*\*\*\*" del libro "\*\*\*\*\*" Sección "\*\*\*\*\*", a favor de los señores "\*\*\*\*\*" (sic), "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*" todos de apellidos "\*\*\*\*\*", el cual tuve a la vista en original y devolví en ese mismo acto, del que me fue proporcionada una copia. Procedí entonces a realizar la notificación correspondiente a las personas que me demostraron con sus respectivas identificaciones oficiales, responder a los nombre de "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*". Que por lo que respecta al C. "\*\*\*\*\*" (sic) es la misma persona que responde al nombre de "\*\*\*\*\*", haciendo constar tal hecho los Delegados Municipales de los poblados "\*\*\*\*\*", y "\*\*\*\*\*"; CC. "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*", respectivamente. Proporcionándome copia de sus acta de nacimiento y credencial de elector. En cuanto a los señores "\*\*\*\*\*", ella me proporcionó copia de su credencial de elector y de su acta de nacimiento y su hermana "\*\*\*\*\*", solo (sic) me proporcionó copia de su credencia de elector. A quienes les explique el motivo de la comisión que me fue conferida y elabore el acta circunstanciada correspondiente en fecha "\*\*\*\*\*", llevando a cabo la notificación correspondiente, recabando la firma de conformidad de quienes supieron o quisieron hacerlo, haciéndome acompañar a dicha diligencia por los CC. "\*\*\*\*\*" (sic) en su carácter de presidente (sic) del Comité particular (sic) ejecutivo (sic) del poblado "\*\*\*\*\*" y el Delegado Municipal de "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*".

4.- Superficie cedida por la señora "\*\*\*\*\*". Del cual el Registro Público de la Propiedad no reporta antecedentes registrales a nombre de "\*\*\*\*\*", únicamente se encontró antecedentes a nombre de "\*\*\*\*\*" de un predio que no corresponde al investigado para la acción de que se trata.

Por tal motivo me trasladé al domicilio de la Señora "\*\*\*\*\*", quien es causahabiente o sucesora de "\*\*\*\*\*", en razón de los siguientes antecedentes: La Sra. "\*\*\*\*\*" (sic) fue esposa del finado "\*\*\*\*\*", mostrándome un acta de matrimonio que resulta casi ilegible, y el señor

\*\*\*\*\* (sic) fue nieto de la Señora \*\*\*\*\* (sic) quien mediante testamento privado cede todos sus intereses, y bienes a la esposa de la sucesora o causahabiente \*\*\*\*\* (sic) mostrándome en ese momento los documentos a los que he hecho alusión, así como el acta de conformidad que celebró la señora \*\*\*\*\* y los vecinos de la cuadrilla "\*\*\*\*\*", perteneciente al Municipio de \*\*\*\*\* , Distrito de \*\*\*\*\* , Estado de \*\*\*\*\* , de fecha \*\*\*\*\* , relacionada con la donación del predio que ahí se menciona. Explicándole ampliamente el motivo de mi comisión procedí a elaborar el acta circunstanciada correspondiente de fecha \*\*\*\*\* , asentando lo acontecido, recabando copia de la documentación mencionada así como de su identificación oficial, haciéndome acompañar del Presidente del Comité Particular Ejecutivo señor \*\*\*\*\* , firmando de conformidad los ahí presentes.

Con las actuaciones realizadas esta comisionada considera haber dado cumplimiento a las instrucciones y acuerdos señalados al principio de este informe, motivo por el cual se considera que no es necesario agotar la realización de notificaciones por edictos como se ordena en el oficio \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* , signado por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa, instruyendo proveer lo necesario para llevar a cabo lo ordenado, previo agotamiento de las instancias correspondientes, y realizar las notificaciones de conformidad con lo que señala el artículo 173 de la Ley Agraria, pues como ya se esta (sic) informando, las notificaciones ya fueron hechas a los propietarios o poseedores de los predios que hace aproximadamente 43 años fueron afectados en base el Mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Fecha \*\*\*\*\* (sic) publicado en la Gaceta de Gobierno de fecha \*\*\*\*\* (sic) de la siguiente manera: del predio de \*\*\*\*\* hectáreas; del predio sucesión de \*\*\*\*\* , una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas; y de la propiedad de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , la superficie de \*\*\*\*\* hectáreas; de la propiedad de \*\*\*\*\* , una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas; y de los terrenos considerados comunales una superficie de \*\*\*\*\* hectáreas, otorgando una superficie total de \*\*\*\*\* hectáreas, mandamiento que fue ejecutado provisionalmente el \*\*\*\*\* . Que durante el tiempo transcurrido los predios han sufrido modificaciones en cuanto a su titularidad, modificaciones que de acuerdo a los usos y costumbre de los lugareños, no todos los actos son inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por tal motivo procedí a localizar a los actuales propietarios, solicitándoles me proporcionaran información fehaciente que nos permita aclarar el tracto sucesivo que ha sufrido dichos predios en cuanto a la propiedad hasta el momento, obteniendo en cada caso información suficiente que acredita el hecho de ser considerados como sucesores, causahabientes y/o propietarios de los predios investigados. De esta manera se llevaron a cabo las notificaciones solicitadas a los sucesores o causahabientes de los predios señalados como de posible afectación y que se encuentran en posesión de los solicitantes de la acción a fin de no vulnerar las garantías individuales consagradas en los artículo 14 y 16 de Constitucionales."

Los anteriores trabajos técnicos, se complementan con el Acta Circunstanciada levantada el \*\*\*\*\* , por el Ingeniero \*\*\*\*\* , Comisionado por el Delegado del Estado de México, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a efecto de que llevará a cabo una



**SUR Y ORIENTE CON PROPIEDADES DE \*\*\*\*\* , POR EL PONIENTE CON \*\*\*\*\*; ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LOS CAMPESINOS, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* (sic), \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* (sic), CON SUPERFICIES QUE VARIAN (sic) ENTRE \*\*\*\*\* HECTAREAS (sic) Y \*\*\*\*\* HECTAREAS (sic) CADA UNO, LAS USUFRUCTUAN (sic) CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL Y CALABAZA; ASI (sic) MISMO CONSIDERANDO EL POLIGONO \*\*\*\*\* CONOCIDO CON (SIC) \*\*\*\*\* (sic) ESTE SE ENCUENTRA DELIMITADO POR MEDIO DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA, SUS COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: POR EL LADO NORTE SU COLINDANCIA ES CON \*\*\*\*\* , POR EL SUR CON \*\*\*\*\* , AL ORIENTE CON \*\*\*\*\* Y COMUNAL DE \*\*\*\*\* Y POR EL PONIENTE CON SUCS. (sic) DE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; ESTE POLIGONO (sic) SE ENCUENTRA EN POSESION (sic) DE LOS SIGUIENTES CAMPESINOS, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* (sic), \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , TODOS ELLOS CON SUPERFICIES QUE VARIAN (sic) ENTRE \*\*\*\*\* HECTAREAS (sic) Y \*\*\*\*\* HECTAREAS (sic) CULTIVANDOLAS (sic) CON LA SIEMBRA DE MAIZ (sic), FRIJOL Y CALABAZA; ESTABLECIÉNDONOS EN EL POLÍGONO V CONOCIDO COMO \*\*\*\*\* , EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DELIMITADO CON CERCA DE ALAMBRE DE PUAS (sic) DE TRES HILOS Y POSTES DE MADERA, SIENDO SUS COLINDANCIAS LAS SIGUIENTES, AL NORTE SE COLINDA CON PROPIEDAD DE \*\*\*\*\* , POR EL SUR CON EJIDO \*\*\*\*\* , POR EL ORIENTE CON PROPIEDADES DE \*\*\*\*\* Y POR EL PONIENTE CON \*\*\*\*\*: SE ENCUENTRA EN POSESION (sic) DE LOS SIGUIENTES CAMPESINOS: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , TODOS USUFRUCTUANDO ESTE POLÍGONO CON LA SIEMBRA DE MAÍZ, FRIJOL Y CALABAZA, CON SUPERFICIES QUE VARIAN ENTRE \*\*\*\*\* HECTAREAS (sic) A \*\*\*\*\* HECTAREAS (sic). ASI (sic) MISMO SE VERIFICO (sic) EL POLÍGONO VI CONOCIDO COMO COMUNAL, QUE ES DONDE SE ASIENTA EL CASERÍO EL POBLADO DENOMINADO \*\*\*\*\* , QUE NO ES OTRA COSA QUE EL FUNDO LEGAL DE DICHO POBLADO, EN ESTE POLÍGONO VIVEN LA GRAN MAYORÍA DE LAS PERSONAS NOMBRADAS CON ANTERIORIDAD, OTRAS EN LA RANCHERÍA CONTIGUA QUE SE DENOMINA \*\*\*\*\*; DENTRO DE ESTE POLÍGONO SE PUDE DETECTAR NO SOLO LAS CASAS SINO TAMBIEN (sic) ALGUNOS SEMBRADOS DE MAÍZ EN POSESION DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , ENTRE OTRAS, CON SUPERFICIES QUE VARIAN ENTRE \*\*\*\*\* HECTAREA (sic) Y \*\*\*\*\* HECTAREAS (sic)."**

Una vez que quedaron debidamente notificados los propietarios y los causahabientes de los predios señalados como de posible afectación, se les concedió el término de cuarenta y cinco días, conforme al artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que formularan los respectivos alegatos, por la falta de aprovechamiento de los mencionados predios; por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que

impidiera su explotación, no consta en autos que se formularan alegatos para desvirtuar tal circunstancia; lo anterior, se desprende de las diversas actas circunstanciales levantadas por la Licenciada \*\*\*\*\*, al realizar los Trabajos Técnicos Informativos, según se desprende de su informe del \*\*\*\*\*; al momento de que fueron notificados, lo anterior se comprueba con los documentos que obran en los legajos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* del expediente, como a continuación se observa:

<b>NOTIFICACIONES:</b>	
<b>PROPIETARIO:</b>	<b>ACTA CIRCUNSTANCIADA:</b>
<p><b>C. *****</b>  Propietario del predio denominado "*****", ubicado en el Municipio de *****a, Estado de *****</p>	<p>"Siendo la once horas del día *****, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número ***** de fecha *****, en compañía de los C.C. ***** y ***** en calidad de testigos, nos constituimos en el domicilio conocido en el Poblado "*****", Municipio de *****a, Estado de *****, lugar de residencia del C. *****, a quien le explico que el motivo de la comisión y que de acuerdo a los antecedentes registrales proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Sultepec es propietario del predio denominado "*****" del que se han realizado diversas bajas por ventas, concurriendo (sic) el propietario ***** hectáreas aproximadamente. Por tal motivo procedí a notificarlo, recabando copia de su credencia de elector, que tuve a la vista en original y devolví en ese acto. Así como copia del contrato privado de compra venta celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ***** y el C. *****, quien compra para su menor nieto *****, de fecha *****, contrato que fue debidamente registrado en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Sultepec en fecha *****. Dando por terminada la diligencia encomendada en la fecha de su inicio y firmando de conformidad quienes quisieron y supieron hacerlo."</p>
<p><b>C.C. ***** y ***** de apellidos *****</b>  Propietarios del predio denominado "*****", ubicado en el Municipio de *****a, Estado de *****</p>	<p>"Siendo las 19 horas con 10 minutos del día *****, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número ***** de fecha *****, haciéndome acompañar por los C.C. ***** en su calidad de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "*****", Municipio de *****a, de esta entidad federativa, y el C. ***** sic, Delegado Municipal de *****a, Municipio de *****a de esta entidad federativa, nos constituimos en el predio denominado "*****", que de acuerdo a los antecedentes registrales proporcionados por el Registro Público de la Propiedad de Sultepec, de fecha ***** es propiedad de los</p>

## JUICIO AGRARIO: 8/2014

	<p>C.C. ***** , ***** , ***** y ***** de apellidos ***** , habiéndonos recibido el C. ***** , padre de los propietarios mencionados a quien le expliqué el motivo de mi comisión y quien muy amablemente me proporcionó copia de su credencial de elector que tuve a la vista en original y devolví en ese mismo momento, informándome que sus hijos trabajan en el norte y por ese motivo lo han designado a él como su apoderado legal, mostrándome las escrituras número ***** y ***** que acreditan la compra venta de una fracción de terreno ubicado en términos del Municipio de ***** , Distrito de ***** , ***** , en la que menciona para acreditar la personalidad del compareciente ***** , la escritura pública número ***** de fecha ***** , otorgada ante la fé (sic) de Notario Público Número 9 Lic. Eduardo Villalobos Lezama, relativa al poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, que le otorga los señores ***** , ***** , ***** y ***** , todos de ***** , al compareciente, única y exclusivamente sobre el inmueble objeto de esa operación, por tal motivo procedí a realizar la notificación solicitada, dando por terminada la presente diligencia el día de su inicio, firmando de conformidad quienes quisieron y supieron hacerlo, proporcionándome copia de los documentos mencionados."</p>
<p><b>C.C. ***** y *****a de apellidos *****</b> Propietarias del predio denominado "*****", ubicado en el Municipio de ***** , Estado de *****</p>	<p>"Siendo las 11:30 A.M. del día ***** , haciéndome acompañar del C. ***** , Presidente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado "*****", nos presentamos en el domicilio del C. ***** , en el poblado denominado ***** , Municipio de ***** , Estado de ***** , persona que se identifica con su credencial de elector que tuve a la vista y devuelvo en este acto. Informándome el C. ***** , ser el actual propietario del predio denominado "*****", adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con las Señoras ***** y ***** ambas de apellidos ***** , exhibiéndome en este acto el Instrumento Notarial expedido por el Lic. José Eduviges Nava Altamirano, Notario Público número 149 del Estado de México, número ***** (***** ) de fecha ***** , con superficie de ***** (***** ). Manifestando que la parte afectada para crear el ejido "*****", se denomina "*****", y la superficie restante se denomina "*****", que colinda por el lado oriente con la carretera que va hacia ***** , ***** . Siento todo lo que tiene que manifestar se da por concluida la presente diligencia siendo las 11:45 A.M. horas del día de su inicio, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo."</p>
<p><b>C.C. ***** , ***** y *****</b> Sucesores o causahabientes de ***** o ***** .</p>	<p>"Atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número ***** de fecha ***** me constituí en el poblado denominado "*****", Municipio de ***** , Estado de ***** , el día ***** , y haciendo acompañar de los C.C. ***** , Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "*****", y el C. ***** (sic) Delegado ***** del poblado "*****",</p>

	<p>Municipio de *****, de esta entidad federativa, nos presentamos en los domicilios de quienes manifestaron ser hijos de la señora ***** (FINADA), que responden a los nombre de *****, ***** Y *****, quienes se identificaron con sus respectivas credenciales de elector, de las que me fueron proporcionadas copias así como sus respectivas actas de nacimiento quienes las tuvieron, proporcionándome copia de las mismas, documentos que tuve a la vista en original y devolví en ese mismo acto.</p> <p>Las personas mencionadas me informaron que su madre la Sra. *****, celebró contrato privado de compra venta con los C.C. *****, ***** Y *****, todos como compradores de un predio propiedad de la C. *****, ubicado en la "*****", denominado "*****", perteneciente al Municipio de *****, Estado de *****, en fecha *****, que dicho terreno repartido de manera económica entre los tres hijos de la Sra. *****, quienes actualmente lo trabajan, manteniendo la posesión del mismo que dicho terreno "*****", corresponde al sobrante del predio "*****", afectado para la dotación del ejido "*****", Municipio de *****, Estado de *****, en una superficie de ***** hectáreas, documento original que tuve a la vista del que me fue proporcionada una copia y que devolví en ese mismo momento.</p> <p>Asimismo me comunican que en cuanto al Comprador *****, esta persona es la misma que responde de ello el Delegado Municipal del poblado C. ***** (sic) habiéndome informado sobre la situación que guarda el predio "*****" o "*****", procedí a notificar a cada una de las personas que demostraron ser hijos de la SRA. *****, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo, dando por terminada la diligencia siendo las 17:00 P.M. horas (diecisiete horas) del día *****, se concluye la presente."</p>
<p><b>C. *****</b> Sucesora o causahabiente de *****.</p>	<p>"Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día *****, atendiendo las instrucciones contenidas en el oficio de comisión número ***** de fecha *****, me constituí en el domicilio conocido como plaza municipal de *****, Municipio de *****, de esta entidad federativa, lugar en donde reside la C. *****, sucesora o causahabiente de la C. *****. Haciéndome acompañar del C. *****, en su calidad de Presidente del Comité Particular Ejecutivo del poblado "*****", Municipio de *****, de esta entidad federativa, procedí a explicarle el motivo de mi visita solicitándole pudiese proporcionarme documento que acrediten la relación existente entre ella y la C. *****, quien de acuerdo al acta de fecha *****, deja a los vecinos de la cuadrilla de "*****" los derechos sobre la parte de terreno que en la propia acta se describe, de la que me proporcionó copia simple. A continuación la C. *****, me proporciona copia de su credencial de elector que en original tuve a la vista y que devolví en ese mismo acto, de igual forma me proporcionó copia</p>



	<p>del Acta de Nacimiento número ***** de fecha ***** , con la que me demuestra que fue esposa del C. ***** (FINADO); de acuerdo al acta de defunción de la que me fue proporcionada copia que es prácticamente ilegible, así como copia del Instrumento ***** Volumen ***** de fecha *****; suscrito por el Lic. Rene Gómez Foster, Notario de Oficio del Distrito de Sultepec, Estado de México, relativo a las diligencia de jurisdicción voluntaria, sobre la declaración de formal testimonio privado, otorgado por la C. ***** , promovido por ***** en el que la otorgante cede todo sus intereses y bienes al promovente; con dichos documentos queda demostrada la relación existente entre la C. ***** y la C. ***** , realizando por tal motivo la notificación solicitada, firmando de conformidad quienes supieron y quisieron hacerlo, dando por concluida la presente diligencia siendo las 17 horas con 20 minutos del día *****."</p>
--	--

De lo que se desprende que ninguno de los propietarios manifestó inconformidad alguna con motivo de las diligencias anteriores, ni demostró la explotación de los predios; luego entonces, en este caso tiene derecho preferente el núcleo solicitante, para ser beneficiado por la vía intentada toda vez que los predios en cuestión, resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu.

A las actuaciones que conforman el presente expediente, así como los documentos públicos y privados siguientes:

#### **Documentales Públicas:**

A).- Oficio \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* , suscrito por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Sultepec, México; mediante el cual informa los datos registrales respecto a los inmuebles denominando "\*\*\*\*\*" o "\*\*\*\*\*", "\*\*\*\*\*" y "\*\*\*\*\*".

B).- Escritura Pública número \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*, que contiene contrato de compra-venta celebrado el \*\*\*\*\* , entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , como vendedores; y por otro lado, \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* , \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* todos de apellidos \*\*\*\*\*; como compradores del predio denominado "\*\*\*\*\*", en el municipio de \*\*\*\*\* , Estado de

\*\*\*\*\*.

C).- Contrato de compra-venta registrado con el número \*\*\*\*\*, volumen \*\*\*\*\* ordinario, de la Notaria 149, en el Estado de México; celebrado el \*\*\*\*\* entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* de apellidos \*\*\*\*\*, como vendedoras; y por otras, \*\*\*\*\* como comprador; respecto al predio denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*.

### **Documentales Privadas:**

A).- Contrato Privado de compra-venta, celebrado el \*\*\*\*\*, entre la señora \*\*\*\*\* y por otra el Señor \*\*\*\*\*, para su menor nieto \*\*\*\*\*, sobre el terreno denominado "\*\*\*\*\*", que mide de Este a Oeste \*\*\*\*\*, por \*\*\*\*\* de Norte a Sur, en \*\*\*\*\*, Estado de México.

B).- Contrato privado de compra-venta celebrado el \*\*\*\*\*, por \*\*\*\*\*, como vendedora; y por otro, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, compradores; con respecto al predio denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en el municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*.

C).- Acta de conformidad que celebran la Señora \*\*\*\*\* y los vecinos de la cuadrilla de "\*\*\*\*\*", perteneciente al municipio de \*\*\*\*\*, Estado de México, celebrada el \*\*\*\*\*, en la que la señora \*\*\*\*\*, propietaria del predio denominado "\*\*\*\*\*", ubicado en la jurisdicción del municipio de \*\*\*\*\*; deja a los vecinos de esa cuadrilla de "\*\*\*\*\*", los derechos sobre la parte de ese terreno.

Se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 202 y 203 en relación con el 197 el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 167 de la Ley Agraria; ya que las mismas sirven para acreditar lo que en ellas se contiene.

**QUINTO.-** Por lo que se concluye, que resulta procedente conceder al Poblado "\*\*\*\*\*", Municipio \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de \*\*\*\*\* hectáreas de terreno, que se localizaran de acuerdo al plano proyecto elaborado por el Comisionado Ingeniero \*\*\*\*\*, mismas que se encuentran en posesión del Poblado solicitante; y que se tomaran de la siguiente manera: "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (Polígono \*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*); y, "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas (polígono \*\*), para satisfacer las necesidades agrarias de \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*), campesinos capacitados, que arrojó el último censo agrario realizado el \*\*\*\*\*, y que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia.

**SEXTO.-** Esa superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para constituir los derechos agrarios de los \*\* (\*\*\*\*\*) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**SEPTIMO.-** Que en razón de lo asentado en los considerandos que anteceden, es procedente modificar el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de México, el \*\*\*\*\*, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el \*\*\*\*\*; en cuanto a los capacitados y a la superficie que se concede.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del

artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior de \*\*\*\*\* hectáreas de terrenos, que se localizaran de acuerdo al plano proyecto elaborado por el Comisionado Ingeniero \*\*\*\*\*, que se tomaran de la siguiente manera: "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (Polígono \*\*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*\*); "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* Hectáreas (polígono \*\*\*); y, "\*\*\*\*\*", con superficie de \*\*\*\*\* hectáreas (polígono \*\*\*), por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; esa superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; para constituir los derechos agrarios de los \*\*\* (\*\*\*\*\*) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para tal efecto se elabore. En

cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Se modifica el mandamiento emitido por el Gobernador del Estado de México, el \*\*\*\*\*, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad el \*\*\*\*\*; en cuanto a los capacitados y a la superficie que se concede.

**CUARTO.-** Publíquese: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados, y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de México, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE****(FIRMADO)****LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA****MAGISTRADAS****(FIRMADO)****LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA****(FIRMADO)****DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA****(FIRMADO)****LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ****SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS****(FIRMADO)****LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO**

**NOTA:** Estas páginas números \*\*\* anverso y \*\*\* reverso, corresponden al juicio agrario número **8/2014**, del poblado "\*\*\*\*\*", del Municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, relativo a la acción de **dotación de tierras**, que fue resuelto por este Tribunal Superior Agrario en sesión de catorce de febrero de dos mil diecisiete.- **CONSTE.**

El Licenciado Carlos Alberto Broissin Alvarado, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste.-